

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

EL SALVADOR

*Contestado por **Mauricio Roberto Calderón Castro**. Abogado y Notario.
mrcalderoncastro@gmail.com*

1.- ¿Cuál es el régimen económico matrimonial primario vigente en su país? Si no lo hay, ¿cuál es el principio primordial que rige el tratamiento económico del matrimonio?

En El Salvador, los regímenes patrimoniales establecidos a partir del uno de octubre de 1994 con la entrada en vigencia del Código de Familia son: Separación de bienes, participación en las ganancias, y comunidad diferida, y también se establece la posibilidad de determinar, modificar y sustituir los regímenes patrimoniales por medio de capitulaciones matrimoniales; antes de esa fecha, el Código Civil vigente desde 1860, establecía que, a falta de capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge conservaba la propiedad exclusiva y la libre administración de los bienes que tenía al contraer matrimonio, de los que adquiría durante él por cualquier título y de los frutos de unos y otros, es decir, régimen de separación.

2.- ¿Es posible la elección de un régimen económico matrimonial? Si es así, ¿cuándo se puede hacer esta elección? ¿Es posible el cambio de régimen después del matrimonio?

Los contrayentes, antes de la celebración del matrimonio, pueden optar por cualesquiera de los tres regímenes patrimoniales mencionados con anterioridad o formular otro distinto que no contraría las disposiciones establecidas en el Código de Familia; y, en caso de no establecer uno, quedan sujetos por ley al régimen de comunidad diferida; produciendo efectos entre los contrayentes inmediatamente después de celebrado el matrimonio o desde que se otorgan las capitulaciones, y frente a terceros, desde su inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Después del matrimonio, los entonces cónyuges pueden en cualquier tiempo, de común acuerdo modificar o sustituir el régimen que hubieren adoptado, o las capitulaciones contratadas, previo el trámite de disolución y liquidación del régimen existente.

3.- ¿Cómo se manejan/administran los bienes adquiridos antes del matrimonio bajo el régimen económico matrimonial primario? En el caso de que no exista régimen

económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos antes del matrimonio?

Como se mencionó, el régimen patrimonial primario en El Salvador es el de comunidad diferida, al que quedan sujetos los cónyuges en caso de no optar por cualquiera de los establecidos o no formulen otro distinto que no contrarie la ley.

En este régimen, los bienes adquiridos antes de la existencia del mismo son considerados propiedad exclusiva de cada cónyuge, así como los que son adquiridos durante la vigencia del régimen a título gratuito o en sustitución de cualesquiera de éstos; y los que se adquieren durante el régimen a título oneroso, cuando la causa o título de adquisición ha precedido a la constitución del régimen; teniendo cada cónyuge durante el matrimonio, la libre administración y disposición de mismos.

4.- ¿Cómo afecta el régimen económico matrimonial a la gestión y control de los bienes matrimoniales durante el matrimonio? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos durante el matrimonio?

Como se mencionaba, durante el matrimonio o la existencia del régimen de comunidad, cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de los bienes propios, pero también de los bienes comunes, siendo éstos los salarios, sueldos honorarios y demás emolumentos provenientes del trabajo de cada cónyuge, furtos rentas o intereses que produzcan bienes propios y comunes, los adquiridos a título oneroso a consecuencia de contratos aleatorios; así como el aumento de valor de los bienes propios de cualquiera de los cónyuges, construcciones y plantaciones en bienes propios realizados con fondos provenientes el haber común y las empresas constituidas con bienes de la comunidad.

5.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en caso de divorcio?

Para el caso del régimen de comunidad diferida, al disolverse el régimen se consolidan el activo y el pasivo con respecto de los bienes de la comunidad para poder proceder a su liquidación que, una vez practicada y pagadas las deudas y cargas de la misma, y abonadas las indemnizaciones, el remanente resultante, es dividido por mitad.

Si se optó por participación en las ganancias, se debe determinar la diferencia entre los patrimonios inicial y final de cada cónyuge. En caso de existir resultados positivos, el cónyuge que hubiere experimentado menor incremento en el suyo, tiene derecho a la mitad de la diferencia entre ambos incrementos; cuando solo uno se hubiere incrementado, el titular del otro tendrá derecho a la mitad de ese aumento, debiéndose en ambos casos, pagar inmediatamente después de liquidado el régimen.

6.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en el supuesto de fallecimiento de uno de los miembros del matrimonio en el caso de que haya testamento y en su defecto?

Cuando la finalización del vínculo matrimonial se da por el fallecimiento de uno de los cónyuges, y este ha sido intestado, los bienes son repartidos por partes iguales entre los hijos, el padre, la madre y el cónyuge sobreviviente.

Pero los cónyuges pueden disponer por testamento de su respectiva cuota en los bienes comunes a título universal; y cuando se dispusiere de un bien común, a título singular, la disposición produce todos sus efectos si ese bien se acredita a la cuota parte de los bienes en comunidad que le hubiere correspondido al testador, de lo contrario, se entenderá legado el valor que tuviere al tiempo del fallecimiento del causante.

7.- ¿Qué protecciones legales existen para los cónyuges económicamente más débiles bajo cada uno de los regímenes económicos matrimoniales disponibles en su jurisdicción?

La ley únicamente establece una pensión compensatoria, como protección para el cónyuge a quien el divorcio produjere desequilibrio que implique una desmejora sensible en su situación económica, en comparación con la que tenía para el matrimonio contraído bajo el régimen de separación de bienes, o si se obtiene un saldo negativo en la liquidación de la comunidad. Esta pensión debe ser solicitada en la demanda y se fija en la sentencia de divorcio de acuerdo a las pruebas que al efecto se hubieren producido.

El criterio de cuantificación para determinar su cuantía y bases de actualización, toma en cuenta los acuerdos de los cónyuges, edad y estado de salud del acreedor, calificación profesional, probabilidades de acceso a un empleo, dedicación personal a la atención de la familia, así como el caudal y medios económicos de cada uno, etcétera.

8.- ¿Cómo se tratan las deudas contraídas por uno o ambos cónyuges durante el matrimonio?

Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges en la administración del hogar son parte de las cargas de la comunidad diferida, respondiendo los bienes en comunidad de las obligaciones contraídas por los cónyuges; pero si uno de los cónyuges hubiere hecho aportaciones de sus propios fondos, para satisfacer obligaciones a cargo de la comunidad, tendrá derecho a que le sean reintegradas por ésta, con los intereses legales.

Si uno de los cónyuges tomare de los bienes en comunidad alguna suma para pagar sus deudas u obligaciones personales, deberá compensar a la comunidad; y en caso de cometer fraude en los derechos del otro, será deudor de la comunidad por su importe.